

Jornadas de Capacitación en Responsabilidad Civil y A.R.T.

Módulos I y II. Introducción a la
Responsabilidad Civil.

Responsabilidad

- Antecedentes: La palabra *responsabilidad* proviene del latín 'responsum', que es una forma de ser considerado como sujeto de una deuda u obligación.
- La responsabilidad nace de un deber u obligación previa, que genera un reproche jurídico hacia el sujeto que ha infringido una norma, por lo que se le impone la obligación de reparar el daño.
- Responsable es aquel que conscientemente, es la causa directa o indirecta de un hecho y que, por lo tanto, es imputable por las consecuencias de ese hecho.
- La responsabilidad jurídica surge cuando el sujeto transgrede un deber de conducta señalado en una norma jurídica. Son normas jurídicas aquellas que establecen deberes de conducta impuestos al sujeto por un ente externo a él -El Estado-.

Responsabilidad

- Definición: “Es la sujeción de una persona, que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparar el daño producido.”
- Clases:
 1. Responsabilidad Directa: Cuando la persona que responde, es la autora del daño.
 2. Responsabilidad Indirecta o Refleja: Cuando la persona que debe responder, debe hacerse responsable por el “ hecho ajeno”. -Resp. Padres. Dueños establecimientos educativos, Etc.-

Diferencia de los tipos de Responsabilidad en nuestro derecho.

- **Responsabilidad Penal. – Código Penal-**

Nace la responsabilidad penal, con un carácter netamente social, pues los actos que generan responsabilidad penal son aquellos considerados como atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y considerados Delitos y/o Contravenciones.

- Así, las sanciones penales, tienen una función esencialmente punitiva y represiva, y sólo buscan la prevención de manera accesoria -a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social-
- Ejemplo: Capítulo I. Delitos contra la vida. Art. 79. C.P- Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.

Responsabilidad Patrimonial de Estado.

- La responsabilidad adquiere características peculiares cuando el daño, es causado por la administración pública.
- De la Indemandabilidad histórica del estado a la Responsabilidad por el hecho irregular.-
- Aunque por regla general la administración **incurre en responsabilidad por su hecho anormal, irregular o ilícito** (lo que se denomina en los ordenamientos inspirados en el francés "falta de servicio"), en ciertos países (como España) o bajo ciertas hipótesis, puede incurrir en responsabilidad también por su actuar normal, sin necesidad de que haya habido ninguna irregularidad en el hecho que origina el daño.
- Por ejemplo, la actividad irregular del estado ha sido generador del deber de reparar ante errores judiciales, por accidentes causados por el mal estado de las rutas, etc.

Responsabilidad Civil.

- ***Responsabilidad Civil: La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas del daño, su reparación, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y con ello, procura restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo.***
- ***Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria, y no represiva.***
- ***Es importante mencionar que la responsabilidad penal y civil, pueden coexistir en un mismo hecho. Es decir, una pena privativa de libertad puede ser aplicada, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho ilícito.***

Etapas de la Responsabilidad Civil

- *Históricamente la Responsabilidad tuvo etapas:*
- *1- Pueblos orientales: Venganza. “Ojo por ojo, diente por diente”.*
- *2- Imperio Romano: Análisis de la culpa. Distintos tipos de culpa.*
- *Luego de la Rev. Industrial: Se estudian Factores de atribución objetivos: Riesgo- Vicio de las cosas- Autos-; Animales; Deber de cuidado; Deber de seguridad; Equidad; Vecindad.-*
- *En nuestro país: a) 1871. Sanción de Código Civil: Responsabilidad de tipo Subjetiva*
 - b) 1968. Reforma de Ley 17.711: Agrega factores Objetivos de responsabilidad.*
 - c) 1997. Reforma Art. 1117 C.C. Resp. Establecimientos Educativos.*

Responsabilidad Civil. Continuación.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual.

Cuando la norma jurídica violada es una ley -en sentido amplio-, hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez, puede ser delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito), o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria).

Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), hablamos, entonces, de responsabilidad contractual.

Responsabilidad Administrativa

- Es aquella en la que incurre un empleado de la Administración Pública que, infringiendo sus obligaciones o deberes como funcionario, queda sujeto a las medidas disciplinarias que prevea su Estatuto.
- Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando la infracción a sus deberes y obligaciones, fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria -deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo-.
- La sanción administrativa, entonces, es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial, no necesariamente excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario, una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos en sede administrativa.

Normativa Docente Aplicable

- Respecto de la Responsabilidad Administrativa del Docente, se encuentra regida por el Estatuto Docente- Ley 391: Arts. 59 a 66- y fundamentalmente por el Régimen de Sumarios Administrativos - Resolución N° 2288/93-.

Trabajo Práctico N° 1

- Identificación de tipos de responsabilidad.-